

# **CONVENIO CULTURAL**

## **SUSCRITO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE INDIA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA,(DENOMINADOS DE AQUI EN ADELANTE COMO LAS PARTES CONTRATANTES),

INSPIRADOS POR UN DESEO COMUN DE ESTABLECER Y DESARROLLAR RELACIONES CULTURALES MAS ESTRECHAS, Y

DESEOSOS DE PROMOVER Y DESARROLLAR EN TODAS LAS MANERAS POSIBLES LAS RELACIONES Y ENTENDIMIENTO ENTRE INDIA Y NICARAGUA EN LAS ESFERAS DEL ARTE, CULTURA, EDUCACION, INCLUYENDO ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS CAMPOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, DEPORTE, SALUD PUBLICA, MEDIOS DE INFORMACION Y EDUCACION,

HAN ACORDADO SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

### **ARTICULO 1**

LAS PARTES CONTRATANTES FACILITARAN Y ESTIMULARAN LA COOPERACION EN LOS CAMPOS DEL ARTE Y CULTURA, EDUCACION, INCLUYENDO ACTIVIDADES ACADEMICAS EN LOS CAMPOS DE CIENCIA Y TECNOLOGIA, SALUD PUBLICA, MEDIOS DE INFORMACION Y EDUCACION, DEPORTES Y PERIODISMO, PARA CONTRIBUIR HACIA UN MEJOR ENTENDIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS CULTURAS Y ACTIVIDADES EN ESTOS CAMPOS.

### **ARTICULO 2**

LAS PARTES CONTRATANTES FACILITARAN Y ESTIMULARAN:

- a) VISITAS RECIPROCAS DE PROFESORES Y EXPERTOS PARA DICTAR CHARLAS, GIRAS DE ESTUDIO Y CONDUCIR CURSOS ESPECIALES;
- b) VISITAS RECIPROCAS DE REPRESENTANTES EDUCATIVOS, LITERATOS, CIENTIFICOS, TÉCNICOS, ARTISTICOS, DEPORTISTAS Y PERIODISTAS, ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES, Y PARTICIPACION EN CONGRESOS, CONFERENCIAS, SIMPOSIOS Y SEMINARIOS;

c) INTERCAMBIO DE MATERIAS EN LOS CAMPOS DE CULTURA, CIENCIA, EDUCACION, DEPORTE, TRADUCCION E INTERCAMBIO DE LIBROS, PUBLICACIONES PERIODICAS Y OTRAS PUBLICACIONES EDUCACIONALES, CIENTIFICAS, TECNICAS, CULTURALES, DEPORTIVAS, Y CUANDO FUERE POSIBLE INTERCAMBIO DE ARTE Y MUESTRAS; Y

d) FACILIDADES RECIPROCAS EN EL SENTIDO DE VISITAS DE ARQUEOLOGOS DE UN PAIS AL OTRO PARA PERMITIR LES QUE LOGREN EXPERIENCIA, TANTO EN EXCAVACIONES COMO EN PRESERVACION Y EXPOSICION DE LO ENCONTRADO, Y PARA LOS OBJETIVOS DE ENTRENAMIENTO, INTERCAMBIO DE MUESTRAS Y PIEZAS.

### **ARTICULO 3**

LAS PARTES CONTRATANTES HARAN ESFUERZOS PARA DAR FACILIDADES Y BECAS A ESTUDIANTES Y PERSONAL CIENTIFICO DE SUS RESPECTIVOS PAISES QUE QUIERAN ESTUDIAR EN SUS INSTITUCIONES DE ALTA EDUCACION Y LABORATORIOS DE INVESTIGACION.

### **ARTICULO 4**

LAS PARTES CONTRATANTES SE HARAN CARGO DE EXAMINAR LAS CONDICIONES BAJO LAS CUALES LOS DIPLOMAS, CERTIFICADOS Y TITULOS UNIVERSITARIOS CONCEDIDOS EN SUS RESPECTIVOS PAISES PUEDAN SER RECONOCIDOS PARA ESTUDIAR EN SUS PROPIOS ORGANISMOS EDUCATIVOS Y OTRAS INSTITUCIONES.

### **ARTICULO 5**

LAS PARTES CONTRATANTES HARAN ESFUERZOS PARA PRESENTAR DIFERENTES ASPECTOS DE LA VIDA Y CULTURA DE SUS RESPECTIVOS PAISES A TRAVES DE LOS MEDIOS DE RADIO, TELEVISION Y PRENSA. TENIENDO ESTO EN CUENTA, AMBAS PARTES INTERCAMBIARAN MATERIALES Y PROGRAMAS APROPIADOS.

### **ARTICULO 6**

LAS PARTES CONTRATANTES FACILITARAN Y PROMOVERAN:

- a) INTERCAMBIO DE ARTISTAS, GRUPOS DE DANZA Y MUSICA
- b) INTERCAMBIO DE EXPOSICIONES DE ARTE Y OTRAS

- c) INTERCAMBIO DE PELICULAS, DOCUMENTALES, GRABACIONES DE PROGRAMA DE RADIO Y TELEVISION, Y GRABACIÓN EN DISCOS Y CINTAS; Y
- d) INTERCAMBIO DE EXPERTOS EN EL CAMPO DE LA CINEMATOGRAFIA Y PARTICIPACION EN LOS FESTIVALES INTERNACIONALES DE CINE DE CADA PAIS.

#### **ARTICULO 7**

LAS PARTES CONTRATANTES ESTIMULARAN VISITAS DE EQUIPOS DEPORTIVOS ENTRE AMBOS PAISES Y FACILITARAN, SUJETO A LOS DERECHOS NACIONALES Y REGULACIONES EN VIGENCIA, SUS ESTUDIOS Y MOVIMIENTOS EN SUS RESPECTIVOS TERRITORIOS.

#### **ARTICULO 8**

LAS PARTES CONTRATANTES, AL MAXIMO GRADO POSIBLE, ASEGURARAN QUE LOS LIBROS DE TEXTO PRESCRITOS PARA SUS INSTITUCIONES EDUCACIONALES, PARTICULARMENTE LOS RELACIONADOS A LA HISTORIA Y GEOGRAFIA, NO TENGA NINGUN ERROR NI TERGIVERSACION DE LOS HECHOS RELACIONADOS CON EL OTRO PAIS.

#### **ARTICULO 9**

LAS PARTES CONTRATANTES APROBARAN EL ESTABLECIMIENTO EN SUS TERRITORIOS DE INSTITUCIONES CULTURALES O ASOCIACIONES DE AMISTAD DEDICADAS A ACTIVIDADES EDUCACIONALES Y CULTURALES, YA SEA DE UNA DE LAS PARTES, O EN CONJUNTO, CONFORME A SUS DERECHOS, REGULACIONES Y POLITICA GENERAL EN ESTE SENTIDO; SE ENTIENDE QUE SE OBTENDRIA LA APROBACION PREVIA DEL GOBIERNO PERTINENTE ANTES DE QUE SE ESTABLEZCA ALGUNA INSTITUCION BAJO ESTE ARTICULO.

#### **ARTICULO 10**

CON EL PROPOSITO DE OBTENER FIEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL PRESENTE CONVENIO, SE ESTABLECERA UN COMITE CONJUNTO DE LAS PARTES CONTRATANTES, CUANDO SE CONSIDERE NECESARIO, CONSTITUIDO POR IGUAL NUMERO DE REPRESENTANTES DE AMBOS GOBIERNOS, QUE SE REUNIRAN SEGÚN ACORDADO POR LAS PARTES CONTRATANTES, A SOLICITUD DE UNA DE LAS PARTES, ALTERNAMENTE EN NUEVA DELHI Y MANAGUA.

EL COMITE CONJUNTO SERA RESPONSABLE DE REVISAR PERIODICAMENTE EL FUNCIONAMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO,

ACONSEJANDO AL GOBIERNO RESPECTIVO Y FORMULANDO Y RECOMENDANDO CUALQUIER TEMA DE INTERES PARA CADA UNA DE LAS PARTES EN LOS CAMPOS PREVISTOS EN EL PRESENTE CONVENIO, Y PARA ACONSEJAR LA MANERA EN LA CUAL SE PUEDA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DEL CONVENIO.

#### **ARTICULO 11**

ESTE PRESENTE CONVENIO ENTRARA EN VIGOR EL DIA DEL INTERCAMBIO DE LOS INSTRUMENTOS DE RATIFICACION. TENDRA VIGENCIA, POR UN PERIODO DE CINCO ANOS Y SE RENOVARA AUTOMATICAMENTE POR PERIODOS ADICIONALES DE CINCO ANOS CADA VEZ, HASTA QUE UNA DE LAS PARTES CONTRATANTES INFORME A LA OTRA, POR ESCRITO, CON SEIS (6) MESES DE ANTICIPACION, SU DESEO DE CANCELAR EL PRESENTE CONVENIO. ESTE CONVENIO PODRA SER MODIFICADO POR ACUERDO MUTUO.

EN FE DE LO CUAL, LOS ABAJO FIRMANTES, DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS GOBIERNOS HAN FIRMADO Y SELLADO ESTE CONVENIO.

SUSCRITO EN NUEVA DELHI, EL DIA 18 DE BHADRA, 1908 (SAKA) CORRESPONDIENTE AL 9 DIA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS, A.D. EN TRES ORIGINALES, CADA UNO EN LOS IDIOMAS HINDI, ESPANOL E INGLES, SIENDO LOS TRES IGUALMENTE AUTENTICOS. EN CASO DE DUDA EL TEXTO EN IDIOMA INGLES PREVALECERA.

**P. SHIV SHANKAR**  
**MINISTRO DE ASUNTOS EXTERIORES**  
**POR EL GOBIERNO DE LA**  
**REPUBLICA DE INDIA**

**MIGUEL D'ESCOTO BROCKMANN**  
**MINISTRO DEL EXTERIOR**  
**POR EL GOBIERNO DE LA**  
**REPUBLICA DE NICARAGUA**